

ADOPCIÓN

Doc. Prel. No 1

agosto de 2009



**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL  
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN  
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

*elaborado por la Oficina Permanente*

*Documento Preliminar No 1 de agosto de 2009 a la atención de la  
Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del  
Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la  
Cooperación en materia de Adopción Internacional*

**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL  
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN  
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

*elaborado por la Oficina Permanente*

## Introducción

La Oficina Permanente ha comenzado los preparativos de la Tercera Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio de La Haya de 1993), que se llevará a cabo en La Haya en junio de 2010. Se espera que la Comisión Especial brinde a los Estados parte del Convenio (al igual que a los Estados que están considerando la ratificación del Convenio o su adhesión a él o se están preparando para ello) la oportunidad de intercambiar información y experiencias sobre el funcionamiento del Convenio, comparar prácticas y debatir acerca de las dificultades que pueden surgir con relación a la implementación y al funcionamiento práctico del Convenio.

En virtud de las recomendaciones de la Comisión Especial de 2005 y sobre la base de la Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación,<sup>1</sup> la Oficina Permanente está recabando información para elaborar una nueva Guía de Buenas Prácticas sobre acreditación. El siguiente Cuestionario se ha desarrollado a tal efecto. Sus respuestas al presente Cuestionario constituirán una fuente de información invaluable para el desarrollo de la nueva Guía.

Como saben, en muchos Estados, los organismos acreditados ejercen las funciones de las Autoridades Centrales en los procedimientos concretos de adopción conforme al Convenio de La Haya de 1993. El proceso de acreditación de los organismos es otra de las garantías establecidas por el Convenio para proteger a los niños en la adopción. El Convenio exige que los organismos acreditados persigan fines no lucrativos, estén administrados por personas cualificadas y experimentadas y estén sometidos al control de las autoridades competentes (art. 11). El Convenio impone requisitos básicos para guiar el proceso de acreditación. Se encuentra implícito en el Convenio que los Estados desarrollarán sus propios criterios de acreditación, basados en los objetivos y requisitos del Convenio y ampliados en cuanto sea necesario para cumplir con los requerimientos del Estado específico. La nueva Guía incluirá una serie de criterios modelo de acreditación.

Asimismo, conforme al artículo 12, los organismos acreditados en un Estado que desean actuar en otro Estado deben ser específicamente autorizados a hacerlo por la autoridad competente de ambos Estados (el Estado que concede la acreditación y el Estado donde ejercen sus funciones). A fin de aclarar algunos malentendidos, la nueva Guía explicará las diferencias entre acreditación y autorización.

El presente Cuestionario se encuentra dirigido a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya y a los Estados contratantes del Convenio de La Haya de 1993. Obviamente, se entiende que algunas preguntas sólo pueden ser fácilmente respondidas por los Estados contratantes. Asimismo, se entiende que algunas preguntas revisten mayor importancia para los Estados de origen que para los Estados de recepción y viceversa.

Se invita a todos los Estados que aún no son parte del Convenio, al igual que a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales que también han sido invitadas a las Comisiones Especiales en calidad de observadores, a realizar comentarios acerca de todos los puntos del Cuestionario que consideren pertinentes.

Excepto en caso de solicitud expresa en contrario, tenemos previsto publicar todas las respuestas al Cuestionario en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Por lo tanto, solicitamos se remitan las respuestas a la Oficina Permanente, si es posible por correo electrónico a: [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net).

*La Oficina Permanente les agradecerá de antemano su colaboración en este ejercicio y el envío de las respuestas al presente Cuestionario **antes del 30 de septiembre de 2009.***

---

<sup>1</sup> "Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación", elaborado por Jennifer Degeling, Oficial Legal Principal, con la asistencia de Carlotta Alloero, pasante.

**NOMBRE DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN:****COSTA RICA- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EXPLICACIONES Y PREGUNTAS**

Si una pregunta no se aplica a su Estado, por favor, responda "No aplicable" o "N/A".

Algunas preguntas pueden responderse mediante la selección de un casillero.

Cuando su respuesta se refiera a disposiciones específicas de su legislación, por favor, cite la ley y el número de disposición, ya que aquella puede constituir una referencia útil en la Guía de Buenas Prácticas.

Cuando sus respuestas puedan ser complementadas mediante un enlace a la versión electrónica de un documento (*e.g.*, directrices, criterios), por favor, provea el enlace.

**USO DE TERMINOLOGÍA**

**Existen tres situaciones en las que la acreditación y la autorización (en los términos del Convenio) pueden ocurrir. Cabe establecer una distinción entre "acreditación" y "autorización":**

- 1) los organismos de adopción son acreditados en el Estado de recepción para trabajar en los Estados de origen (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**);
- 2) dichos organismos acreditados de adopción de los Estados de recepción son autorizados en el Estado de origen en miras de gestionar la adopción (art. 12) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **autorización**);
- 3) los organismos en el Estado de origen son acreditados por él para trabajar con los organismos extranjeros del Estado receptor en miras de la adopción (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**).

**NB: EN EL CASO DE TRATARSE DE UN ESTADO DE ORIGEN, POR FAVOR, ACLARE EN SUS RESPUESTAS SI ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A SUS PROPIOS ORGANISMOS ACREDITADOS O A ORGANISMOS ACREDITADOS EXTRANJEROS QUE ACTÚAN EN SU ESTADO.**

**A. Cuestiones de política general relativas a la acreditación**

1. En su Estado, ¿qué terminología se utiliza para las situaciones descritas en los puntos 1), 2) y 3) precedentes? ¿Es igual o diferente? En caso de ser diferente, por favor, precise, defina e indique si tiene previsto utilizar su propia terminología para responder a las siguientes preguntas.

ES IGUAL

2. ¿Es su Estado un Estado de recepción, un Estado de origen o ambos?

TRADICIONALMENTE HA SIDO UN ESTADO DE ORIGEN. AUNQUE TAMBIÉN SE HAN RECIBIDO SOLICITUDES COMO ESTADO DE RECEPCIÓN, COORDINANDO DIRECTAMENTE CON LAS AUTORIDADES CENTRALES DE CADA PAÍS, ES DECIR NO HA MEDIADO NINGUNA AGENCIA ACREDITADA.

3. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de todos los datos de los organismos acreditados por su Estado, tal como lo exige el artículo 13? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?

**NO APLICA**

Si su Estado ha decidido no utilizar organismos acreditados, por favor, explique las razones e indique los factores que han influido en la decisión. Por favor, responda todas las preguntas que sean relevantes para la situación de su Estado.

4. ¿Cómo se definen los términos “acreditación” y “organismo acreditado” en su Estado?

NO APLICA

5. ¿Están las siguientes categorías de actores comprendidas en la definición de organismo acreditado (¿están incluidos como personal, empleados o dependientes del organismo acreditado)?

- Intermediarios o facilitadores (si existen en su Estado, por favor, precise su rol)
- representantes nacionales del organismo acreditado extranjero
- traductores
- abogados (*e.g.*, con poder de representación otorgado por futuros adoptantes)
- guías, choferes, etc.

Si estos actores no revisten el carácter de empleados del organismo acreditado, ¿cuál es su relación jurídica, si la hubiere, con el organismo acreditado?

NO APLICA

6. Al 30 de septiembre de 2009, ¿cuál es el número actual de organismos acreditados en su Estado, estado o provincia? En caso de ser posible, por favor, indique el número de organismos a los que se les ha denegado acreditación, han perdido su acreditación o interrumpido sus actividades desde el 1 de enero de 2006 y por qué razón.

NO APLICA

7. ¿Considera que el número de organismos acreditados en su Estado o que intervienen en su Estado es proporcional al número de adopciones internacionales que tienen lugar? En caso negativo, ¿tiene previsto adoptar medidas adecuadas?

NO APLICA

8. ¿Impone su Estado límites respecto del número de organismos a los que se les concede acreditación en su Estado? En caso afirmativo, ¿cuáles son los fundamentos en los que se basa la imposición de límites?

NO APLICA

9. ¿Los Estados extranjeros con los cuales el organismo acreditado podría trabajar (en caso de otorgarse autorización) son elegidos por la Autoridad Central o el organismo acreditado?

NO APLICA

### ***Preguntas para los Estados de recepción***

10. i) Estados de recepción: ¿incluye el otorgamiento de acreditación una autorización automática para actuar en:
- a) cualquier Estado de origen;
  - b) (un) Estado/s de origen determinado/s?

NO APLICA

- ii) ¿Limita su Estado el número de organismos acreditados por cada Estado de origen?

5

NO APLICA

## **B. Organización y estructuras**

11. ¿Acerca de qué materias debe el organismo acreditado presentar pruebas o informar a la Autoridad Central u otra autoridad competente a fin de obtener o conservar su acreditación? Por favor, seleccione el casillero correspondiente:

- Composición del personal del organismo acreditado y cambios en él
- Cualificaciones y experiencia del personal
- Resolución del consejo de administración que da fe de que el organismo se rige por principios éticos y reglas de conducta profesional
- Estatutos, normas, reglamentos y directrices internos del organismo acreditado, entre los que se incluyen
  - documentos que demuestren la constitución jurídica del organismo acreditado
  - administración financiera y prácticas contables
- Costes y gastos cobrados por el organismo acreditado
  
- Copia de las condiciones de colaboración entre el organismo acreditado y el organismo o la persona a quien el organismo le asigna responsabilidades en el desarrollo del procedimiento de adopción
- Proyecciones presupuestarias para 12-24-36 meses
- Copia del contrato modelo entre el organismo y el candidato para la adopción
- Seguro de responsabilidad legal
- Otros – por favor, provea detalles

NO APLICA

### ***Preguntas para los Estados de recepción***

- Copia fiel certificada de una versión oficial de la legislación del Estado de origen con el que el organismo acreditado ha de cooperar
- Contratos con colaboradores o intermediarios extranjeros, sus cualificaciones y forma de retribución (sueldo mensual / tarifa fija por cada adopción)
- Acuerdos con orfanatos en los Estados de origen o reglamentos internos relativos al manejo de casos y normas de confidencialidad
- Copia de la declaración de autorización o aprobación para trabajar en el Estado de origen, en caso de ser aplicable
- Prueba de conocimiento de la situación (cultural, social y jurídica) en el Estado de origen
- Prueba de conocimiento de la legislación y práctica en materia de adopción en el Estado de origen y comprensión del rol de sus pares en el Estado de origen

NO APLICA

12. ¿Es obligatorio que el personal de un organismo acreditado posea cualificaciones profesionales? En caso afirmativo, ¿a qué profesiones se aplica esto (e.g., abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc.)?

NO APLICA

13. En el supuesto de utilizar voluntarios, ¿cuál es la proporción de voluntarios con relación al personal profesional?

NO APLICA

14. ¿Deben sus organismos acreditados suscribir un contrato o acuerdo con los futuros padres adoptivos? En general, ¿cuáles son las obligaciones de los organismos acreditados respecto de los candidatos para la adopción?

NO APLICA

15. ¿Cuáles son los roles y las responsabilidades de la Autoridad Central o las autoridades competentes con respecto a la capacitación de los organismos acreditados?

NO APLICA

16. ¿Deben sus organismos acreditados contar con directrices internas a fin de desempeñar tareas en materia de adopción, tales como directrices sobre confidencialidad de la información?

NO APLICA

17. ¿Deben sus organismos acreditados mantener los registros de adopción por un número determinado de años? ¿Cuántos años?

NO APLICA

### **C. Procedimiento de acreditación**

18. Por favor, provea detalles (tales como facultades y recursos) acerca de la autoridad o las autoridades que conceden acreditación. Describa brevemente el procedimiento para obtener acreditación.

NO APLICA

19. Por favor, haga un breve esbozo de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación. En caso de ser posible, por favor, provea una copia electrónica de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación al igual que sus traducciones en idiomas inglés, francés o español.

NO APLICA

20. ¿Existe un registro central de todos los organismos acreditados?

NO APLICA

21. ¿Por cuánto tiempo se otorga acreditación?

NO APLICA

22. ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?

NO APLICA

### **D. Autorización de organismos acreditados extranjeros**



23. En su Estado, ¿cómo se define el término "autorización" en el marco del artículo 12? ¿Posee criterios de autorización?

**SÍ SE DEFINE EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 12, EN NUESTRO PAÍS TENEMOS UN REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, EXISTIENDO UN CAPÍTULO ESPECIALMENTE DEDICADO A LA REGULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS QUE TTEXTUALMENTE DICE:**

## **CAPÍTULO VII-**

### **-De la autorización de organismos o entidades colaboradoras de la adopción internacional en Costa Rica**

#### **SECCIÓN I- De los requisitos**

Artículo 89.—Toda Organización acreditada por la Autoridad Central en donde tiene su domicilio social, que solicite ante el Consejo Nacional de Adopciones, autorización para realizar funciones como entidad colaboradora de Adopción Internacional en Costa Rica, deberá presentar ante el Consejo Nacional de Adopciones, los siguientes requisitos:

- a. Que el país en donde tiene su sede el organismo haya ratificado el Convenio de la Haya o en su defecto tenga suscrito un convenio multilateral o bilateral con Costa Rica que regule la adopción internacional entre ambos países.
- b. Que la organización no tenga fines de lucro y se encuentre acreditada como organización en su país de origen para realizar labores o funciones establecidas en el Convenio de la Haya, ó las que se definieron en los convenios bilaterales o multilaterales.
- c. Garantizar que los servicios que brinda como organización, son integrales involucrando las áreas de salud, trabajo social, psicología y legal.
- d. Que tenga como finalidad en sus estatutos la protección de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo previsto en la legislación de su país de origen y la costarricense, y basados en los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.
- e. Toda la documentación aportada debe venir en idioma español, o en su defecto, se deben incluir las traducciones oficiales a dicho idioma.
- f. Los documentos aportados deben venir debidamente legalizados por las autoridades consulares respectivas.

#### **SECCIÓN II- De los documentos**

Artículo 90.—Toda Organización acreditada por la Autoridad Central en donde tiene su domicilio social que solicite ante el Consejo Nacional de Adopciones, autorización para realizar funciones como entidad colaboradora de Adopción Internacional en Costa Rica, deberá presentar ante dicho Consejo, los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita dirigida al Consejo Nacional de Adopciones, en la cual se deberá indicar el nombre del organismo solicitante, su sede, dirección postal, electrónica, teléfono y fax. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal o apoderado de la organización, lo cual deberá demostrar mediante documento idóneo emitido por la autoridad competente, y señalar lugar o medio para atender notificaciones.
- b. Licencia vigente que la acredite como organización sin fines de lucro en su país de origen, para realizar labores o funciones establecidas en el Convenio de La

Haya o las que se definieron en los convenios bilaterales o multilaterales, expedida o avalada por la Autoridad Central.

- c. Información general de la organización, indicando además los fines y su conformación a nivel de dirección y administración, así como su formación y experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.
- d. Documento emitido por la Autoridad Central de su país de origen u otra autoridad formalmente designada para tales efectos, en donde, se indiquen expresamente las funciones que le han sido autorizadas por esa autoridad, conforme a lo dispuesto en el Convenio bilateral o multilateral, según corresponda.
- e. Documento emitido por la Autoridad Central de su país u otra autoridad formalmente designada para tales efectos, en el que, se indique expresamente si se han o no presentado denuncias de irregularidades en contra de la organización solicitante, con respecto a procesos de adopción o violación a los derechos de las personas menores de edad.
- f. Fotocopia certificada de los estatutos de la organización, emitida por la Autoridad competente.
- g. Documento legal en donde se designa al o la apoderada en Costa Rica para que represente a la organización.
- h. Compromiso de que las valoraciones psicológicas y sociales que realicen, cumplan con los criterios establecidos por el Departamento de Adopciones.
- i. Documento en donde la organización se comprometa a darle seguimiento por dos años a las adopciones aprobadas en nuestro país y tramitadas a través de la misma, de conformidad con los criterios de seguimiento establecidos institucionalmente y este Reglamento.
- j. Documento en donde la organización se comprometa a que no intervendrá directamente, ni por medio de sus representantes en Costa Rica, en procesos judiciales de adopción internacional sin cumplir con los procedimientos y condiciones establecidos en el Convenio de La Haya.

### **SECCIÓN III- Del procedimiento**

Artículo 91.—Cuando del examen de la documentación presentada se apreciare omisión o defecto, el Consejo Nacional de Adopciones, prevendrá al representante legal de la organización solicitante, a efecto de que en un plazo no mayor de treinta días naturales, subsane la situación, con indicación de que si no lo hiciere, se considerará desistida su petición, y ésta se archivará sin más trámite.

En caso de que la documentación estuviere completa y del examen de la misma se desprendiera la idoneidad del organismo para brindar los servicios que en materia de adopción internacional se requieran, el Departamento de Adopciones procederá en un plazo máximo de quince días naturales, el cual contará a partir de la presentación de la solicitud, a remitir el expediente administrativo al Consejo Nacional de Adopciones, con una recomendación y proyecto de resolución administrativa no vinculante, a efecto de que dicho órgano resuelva en definitiva, la solicitud planteada en la sesión próxima siguiente a la remisión del expediente administrativo.

Artículo 92.—El correspondiente acuerdo de aprobación o rechazo de la solicitud de autorización o prórroga, será comunicado al solicitante por el Departamento de Adopciones, otorgándole el recurso de revocatoria establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 93.—Firme el acto que concede la autorización, se inscribirá la Organización en un libro que al efecto llevará el Consejo Nacional de Adopciones. Esa inscripción tendrá vigencia de dos años y podrá ser prorrogable por períodos iguales.

Artículo 94.—En caso de que la organización deseara prorrogar el plazo, deberá presentar una solicitud al Consejo Nacional de Adopciones, dos meses antes de su vencimiento, aportando toda la documentación actualizada, establecida en el artículo noventa del presente Reglamento.

Artículo 95.—Son causales de cancelación de la autorización, las siguientes:

- a. El vencimiento del plazo de autorización otorgado previamente por el Consejo Nacional de Adopciones.
- b. El incumplimiento en la remisión puntual de los informes de seguimiento post-adoptivo.
- c. Incurrir en actos que a juicio del Consejo Nacional violenten o amenacen los derechos de las personas menores de edad.
- d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Convenio de La Haya, en otros convenios internacionales vigentes o en la resolución de autorización emitida por el Consejo Nacional de Adopciones.
- e. Haber perdido la acreditación en su país de origen, como agencia internacional de adopción o estar vencida.

En todo caso la cancelación de la autorización será el resultado de un debido proceso, con todas las garantías procesales indicadas en la Ley General de la Administración Pública.

24. ¿Quién decide autorizar organismos acreditados de conformidad con el artículo 12? ¿Es su proceso de autorización formal o informal? Por favor, describa el proceso.

ANTERIORMENTE INFORMADO

25. ¿Se informa a la Oficina Permanente acerca de las autorizaciones?<sup>1</sup>

**Se adjunta la información de los organismos autorizados vigentes hasta el día de hoy.**

**Agencias autorizadas para tramitar adopciones internacionales**

No. Expediente	Nombre de Agencia	Fecha de autorización (2 años de vigencia)	Localización	Apoderado
<b>STA-154-2000</b>	<b>Instituto La Casa</b>	<b>18-05-2000 (Autorización Inicial)</b>  <b>07-08-2008 (Prórroga)</b>	<b>Milano. Vía Luttuada 14, cap. 20135</b>	<b>Lic. Marco Castillo Rojas Cédula No. 3-162-262 Fax: 2256-4824 Teléfono: 2223-8419 Apartado P: 113-2015 Zapote, San José c.e. <a href="mailto:marcocastillo@ice.co.cr">marcocastillo@ice.co.cr</a></b>

<sup>1</sup> "Cuando un organismo acreditado en un Estado contratante está, de conformidad con el artículo 12, autorizado para actuar en otro Estado contratante, dicha autorización deberá ser comunicada sin demora por las autoridades competentes de ambos Estados a la Oficina Permanente", Recomendación N° 3 de la Comisión Especial de 2005 (reafirmando Recomendación N° 2 de la Comisión Especial de 2000).

121-05 2009	001-	WIDE HORIZONS FOR CHILDREN INC.	02-07-2009	38 Edge Hill Road Walthm, Ma 02451  Teléfono: 781- 894-5330  Fax: 781-899- 2769  <a href="http://www.whfc.org">www.whfc.org</a>	Lic. Jorge Fdo. Calvo Mora Teléfonos: 2255-3595 2257-7811 Celular: 8841-8077 Fax: 2255-1475 Dirección: San José, Ave. 14 y 16 Calle 21 Casa No. 1453 150 metros al sur de las Oficinas Centrales del Pani, Barrio Luján.  <a href="mailto:bufetecalvoymora@ice.co.cr">bufetecalvoymora@ice.co.cr</a>
121-05 2009	002-	CHILDREN 'S HOME SOCIETY AND FAMILY SERVICES	02-07-2009	1605 Eustis Street ST Paul  Minnesota. 55108-1219 Teléfonos:  651-255-2220 651-255-2214 651-646-7771  <a href="http://www.chsfs.org">www.chsfs.org</a>	Licda. Emilia Salas Araya Fax: 2236-6114 Teléfono: 8344-9106  Dirección: San José, Moravia, Los Colegios de la esquina Suroeste del Colegio Sion 50 metros al sur.
O.A.-094-2004		L'AIRONE ADOZIONI INTERNAZI ONALI ONLUS	07-01-2004  Prórroga  28-04-09	17031 Alvenga Viale Martiri della Libertà,224052 Azzano S. Paolo Via Roma 23-35  Teléfono:  035-531640  Fax: 035-530159  c.e. <a href="mailto:laironevergamo@libero.it">laironevergamo@libero.it</a>	Rita Gallioni  Dirección: Pavas – Rohrmoser Gimnasio Matera 125 metros al este.  Teléfono: 2232-3968  Fax: 2232-9671
O.A.128-2004		AGENCIA L'ASSOCIA ZIONE	29-04-2004 Prórroga 27-08-2009	Via F. Baracca, 209int.-50127 Fidenza	Rita Gallioni  Dirección:

	<b>NAZIONAL E PUBBLICH E ASSISTEN ZE</b>		<b>Teléfono: 055-374.887. Fax: 055.375.002 c.e: <a href="mailto:segreteria@anpas.org">segreteria@anpas.org</a></b>	<b>Pavas – Rohmoser Gimnasio Matera 125 metros al este.  Teléfono: 2232-3968  Fax: 2232-9671</b>
<b>STA-22-1995</b>	<b>SOZIALDIE NST KATHOLIS CHER FRAUEN</b>	<b>07-07-2005  Prórroga 15-10-2009</b>	<b>Agnes-Neuhaus- StraBe 5, 44135 Dortmund Alemania</b>	<b>Licda.Sandra Murillo  Teléfono: 2222-7694  Fax: 2233-4428  De Matute Gómez 100 su y 100 este</b>
<b>121-05 003- 2009</b>	<b>WELCOME HOUSE ADOPCION PROGRAM DE PEARL BUCK INTERNACI ONAL (r) Inc</b>	<b>16-07-09</b>	<b>PEARL BUCK INTERNACIONA L (r) Inc, 520 Dublin Road Parkasle PA, 18944  <a href="mailto:info@pearl-s-buck.org">info@pearl-s-buck.org</a></b>	<b>Lic. Sergio Mena Díaz  San José Paseo de los Estudiantes Avenida 10 Calle 9 Edificio 1039  Teléfono: 2222-3700 FaX: 2221-7832</b>

***Preguntas para los Estados de recepción***

26. Como Estado de recepción, ¿puede proveer el número actual de organismos acreditados autorizados por Estados de origen determinados?

NO APLICA

27. ¿Con qué fundamento solicita el organismo acreditado autorización para trabajar en un Estado de origen?

NO APLICA

28. ¿Qué factores o criterios es importante que la Autoridad Central (o la autoridad competente) considere al momento de otorgar o denegar autorización para trabajar en un Estado de origen?

NO APLICA

***Preguntas para los Estados de origen***

29. Como Estado de origen, ¿ha autorizado organismos acreditados extranjeros a llevar

a cabo adopciones internacionales en su Estado (ver art. 12)? ¿Cuántos organismos acreditados están actualmente autorizados y a qué Estados de recepción pertenecen? ¿Cuántos estaban autorizados al 31 de diciembre de 2005?

ARRIBA SE ADJUNTÓ CUADRO CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA, DEL MISMO PUEDE TOMARSE LOS ANTECEDENTES DE VIGENCIAS.

30. Como Estado de origen, ¿debe el organismo acreditado extranjero estar completamente acreditado por su Estado y sus procedimientos, en lugar de simplemente "autorizado"?

SÍ EN DEFINITIVA.

31. Como Estado de origen, ¿cómo decide cuántos organismos acreditados extranjeros se necesitan en su Estado?

ESTE TEMA AUN NO LO HEMOS TRATADO, PERO SI ES UNA META A LOGRAR PARA EL PRÓXIMO AÑO.

32. Estados de origen: Si autoriza un organismo acreditado extranjero a "actuar" en su Estado, ¿significa eso que:
- a) el organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina con personal profesional (nacionales del Estado de origen o del Estado de recepción)?
  - b) el organismo acreditado extranjero puede "actuar" en su Estado a través de un facilitador o intermediario particular
  - c) el organismo acreditado extranjero no posee una oficina o un intermediario en el Estado de origen y se relaciona directamente con la Autoridad Central?

LA RESPUESTA ES LA (b), PERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO

11

Estados de origen: ¿ha experimentado dificultades con organismos acreditados extranjeros que trabajan con su Estado o en él?

ACTUALMENTE NO

### **E. Supervisión y control de organismos acreditados**

33. ¿Cómo supervisa organismos acreditados en su Estado (art. 11 c))? ¿Debe el organismo acreditado presentar informes periódicos, tales como informes anuales (entre los que se incluyen, informes financieros) ante la autoridad supervisora?

NO APLICA

34. ¿Qué tipo de supervisión de organismos acreditados extranjeros autorizados tiene lugar en el Estado de origen?

NO APLICA

35. ¿Cómo se evalúa o examina el desempeño del organismo acreditado?

NO APLICA

36. ¿Se encuentra la autoridad supervisora facultada para llevar adelante inspecciones y elaborar informes periódicos respecto de los organismos acreditados? ¿Han leyes de confidencialidad o privacidad obstaculizado tales inspecciones?

NO APLICA

37. ¿Exige su Estado que los organismos acreditados lo informen acerca de problemas con adopciones internacionales, tales como problemas con Estados determinados, problemas relativos al procedimiento o problemas con la implementación del Convenio de La Haya de 1993 (ver Convenio, art. 33)?

NO APLICA

38. ¿Contiene su legislación disposiciones que brinden tratamiento al incumplimiento de deberes o al incumplimiento de las condiciones de acreditación por parte de los organismos acreditados? *E.g.*, ¿suspensión o revocación de la acreditación o autorización? ¿Otras sanciones / medidas? Por favor, precise.

NO APLICA

39. Si la acreditación ha sido suspendida o retirada y es posteriormente restablecida, ¿qué condiciones, si las hubiere, se aplican luego del restablecimiento?

NO APLICA

40. ¿Es posible suspender o retirar la acreditación si la situación general del Estado deja de ofrecer las garantías necesarias para las adopciones internacionales?

NO APLICA

41. ¿Existen restricciones respecto de las actividades de los organismos acreditados (*e.g.*, publicidad de sus servicios; publicidad, incluso en Internet, de niños adoptables; límites respecto de los montos que pueden cobrarse en concepto de tasas y otros gastos)?

NO APLICA

42. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de organismos acreditados que haya sido contrario a sus criterios de acreditación? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada

NO APLICA

43. ¿Cuáles son los medios empleados por las autoridades supervisoras de los organismos acreditados a fin de mejorar las buenas prácticas o subsanar incumplimientos relativos a los requisitos de acreditación o en materia de comportamiento?

NO APLICA

44. ¿Existe colaboración entre los organismos acreditados que trabajan en el mismo Estado de origen o en Estados diferentes? En caso afirmativo, ¿qué tipo de colaboración?

NO APLICA

45. ¿Es la información publicada en el sitio web de cada organismo acreditado periódicamente verificada por la autoridad supervisora? ¿Por una autoridad del Estado de origen con el que coopera?

NO APLICA



**F. Cuestiones financieras**

46. ¿Cómo son financiados sus organismos acreditados?

NO APLICA

47. ¿Cómo se fijan los honorarios y las tasas? *E.g.*, por los organismos acreditados mismos, por una autoridad pública. ¿Existe cooperación bilateral entre su Estado y otros Estados a fin de establecer tasas adecuadas para los 2 Estados en cuestión?

NO APLICA

48. ¿Es la información acerca de la totalidad de las tasas, honorarios y costes vinculados a una adopción internacional de fácil acceso para los candidatos para la adopción y otras autoridades?

NO APLICA

49. ¿Cómo y cuándo se brinda dicha información a los candidatos para la adopción?

NO APLICA

50. ¿Cómo se logra la transparencia y responsabilidad financiera de los organismos acreditados? *E.g.*, ¿mediante la tenencia de libros contables? ¿Recibos y comprobantes de compras? ¿Informes presentados con estados contables?

NO APLICA

51. ¿Permite su Estado que los organismos acreditados o los futuros padres adoptivos hagan donaciones a los hogares de los niños? ¿En qué condiciones?

NO SE PERMITE, TODO EL SERVICIO INSTITUCIONAL ES GRATUITO.

52.

53. Los costes relativos a la adopción son extremadamente difíciles de evaluar. ¿Puede consignar el monto o rango promedio (del monto pagadero menor al mayor) correspondiente a los siguientes conceptos?:

NO APLICA

**Costes en el Estado de recepción**

- a) registro ante un organismo acreditado
- b) costes administrativos, establecimiento y envío de los documentos del candidato para la adopción, etc.
- c) costes de cursos de formación y preparación sobre adopción para futuros padres adoptivos
- d) coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)
- e) coste de recursos humanos (personal asalariado) del organismo en el Estado de recepción y en el Estado de origen
- f) coste de servicios profesionales en el Estado de recepción (*e.g.*, abogados, notarios, médicos)
- g) otros – por favor, precise.

NO APLICA

**Costes en el Estado de origen**

- a) costes administrativos del organismo **GRATUIDO**
- b) coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.) **GRATUIDO**
- c) coordinación del caso a través del (personal nacional del) organismo acreditado **GRATUIDO**
- d) coste de servicios profesionales (abogados, intérpretes, guías, choferes, etc.) en el Estado de origen **EN ESTA PARTE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA NO PARTICIPA, PERO TENEMOS CONOCIMIENTO QUE EL COSTO ES UN PROMEDIO DE \$ 2.000**
- e) coste de presentación de los documentos ante las autoridades pertinentes **GRATUIDO AUNQUE SÍ TIENEN QUE ESTAR DEBIDAMENTE CONSULARIZADOS, TRADUCIDOS OFICIALMENTE AL ESPAÑOL, TRÁMITES EN LOS CUALES DEBEN DE PAGAR EL APOSTILLADO, QUE SE CALCULA EN UNOS \$500**
- f) traducción y asistencia **SE CALCULA EN \$1.000**
- g) costes judiciales o administrativos en el Estado de origen **GRATUIDO**
- h) costes de transporte y hotelería para los padres adoptivos **SE CALCULA EN \$1.000**
- i) aporte humanitario y donación al orfanato, etc. **NINGUNO**
- j) otros – por favor, precise.

54. ¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas (y contribuciones) de adopción y los costes reales? ¿Se calcula respecto del presupuesto total del organismo acreditado o por Estado o cada adopción acarrea sus propios costes? ¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas y los costes reales supervisados?

NO APLICA

55. ¿Qué comentarios generales puede hacer acerca de los costes de la adopción internacional (desde la perspectiva de su propio Estado y en otros Estados?)

***Preguntas para los Estados de origen***

56. En el Estado de origen, ¿quién está a cargo de la coordinación de los costes?: ¿un empleado del organismo acreditado? ¿Un tercero? En caso de tratarse de un tercero, ¿cómo es seleccionado? ¿Cómo es financiado? ¿Cómo es evaluado? ¿Qué mecanismos se han implementado a fin de garantizar que los costes sean razonables y transparentes? ¿Cuáles son los factores que hacen que estos costes varíen de un expediente sobre adopción a otro?

**UN EMPLEADO DEL ORGANISMO AUTORIZADO**

**G. Cuestiones operativas**

57. ¿Cuáles son las tareas que los organismos acreditados desempeñan en su Estado? Seleccione los casilleros correspondientes. En el caso de tratarse de un Estado de origen, por favor, precise si sus propios organismos acreditados nacionales u organismos acreditados extranjeros desempeñan las tareas.

***Preguntas para los Estados de recepción***

- Determinación de que los futuros padres adoptivos son adecuados (criterios jurídicos) **ORGANISMO AUTORIZADO Y LA AUTORIDAD CENTRAL.**
- Evaluación de la aptitud para adoptar de los futuros padres adoptivos (criterios psicosociales)
- Decisión que otorga autorización para que los futuros padres adoptivos adopten
- Información y preparación de padres adoptivos para la adopción internacional
- Decisión sobre asignación
- Asesoramiento de futuros padres adoptivos acerca del niño propuesto a ellos (asignación propuesta)
- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993
- Gestión de la presentación de documentos ante el Tribunal o la autoridad del Estado de origen
- Comunicación a la autoridad supervisora acerca del estado de la adopción
- Asistencia a los futuros padres adoptivos con los preparativos de viaje
- Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción
- Otras tareas: por favor, provea detalles

***Preguntas para los Estados de origen***

- Evaluación de la adoptabilidad del niño **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA- CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**
- Colaboración con los padres biológicos en la preservación familiar a fin de evitar la adopción del niño **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Decisión acerca de la adoptabilidad del niño **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA-CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**
-

- Asesoramiento e información para los padres biológicos / consecuencias del consentimiento **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- Obtención del consentimiento **AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE**
- 
- Búsqueda de los padres en caso de abandono **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Responsabilidad por el niño con anterioridad a la adopción **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Preparación del niño para la adopción **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993 **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA-CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**
- 
- Presentación de documentos de adopción ante el tribunal o la autoridad competente **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FAMILIA**
- 
- Búsqueda de información sobre los antecedentes sociobiológicos del niño y de la familia biológica y reunión con la familia biológica **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Decisión sobre asignación **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA-CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**
- 
- Preparación del niño adoptado **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Asistencia ( **TECNICA DEL PROCESO DE EMPARENTAMIENTO**) de los padres adoptivos durante su estadía **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**
- 
- Otras tareas: por favor, provea detalles.

#### **H. Servicios e informes de seguimiento de la adopción**

58. ¿Qué servicios de seguimiento de la adopción ofrecen sus organismos acreditados (*e.g.*, asesoramiento y ayuda familiar)? ¿Constituye la provisión de servicios de seguimiento de la adopción una de las condiciones de acreditación?

**COMO REQUISITO SE TIENE QUE DEBE DE EXISTIR UN COMPROMISO DE SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN UNA VEZ QUE LA PERSONA MENOR DE EDAD SE ENCUENTRE EN EL PAÍS RECEPTOR, ÉSTE DEBE DARSE POR DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SEGÚN EL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, CON INFORMES PERIÓDICOS CADA SEIS MESES TOMANDO EN CUENTA LA TEMÁTICA DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS QUE SE HAN ELABORADO PARA ESOS FINES Y QUE A CONTINUACIÓN LES ADJUNTAMOS:**

#### **REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, ARTÍCULO VIII- SECCIÓN II- Del seguimiento post-adoptivo de la adopción internacional**

*Artículo 99.—El seguimiento post-adoptivo internacional se realizará por un periodo de dos años, mediante informes de seguimiento que deberán remitir las Autoridades Centrales u Organismos o entidades colaboradoras de adopción internacional, debidamente*

autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones para realizar dicha función, cada seis meses, a partir de la fecha del desplazamiento de la persona (s) menor (es) de edad al Estado de Recepción.

Artículo 100.—El Departamento de Adopciones deberá de revisar los informes de seguimiento conforme a los criterios establecidos por la institución, así como verificar el cumplimiento de la periodicidad establecido en el artículo anterior, e informar al Consejo Nacional de Adopciones conforme lo establece el inciso i) del artículo doce de este Reglamento.

Artículo 101.—El Departamento de Adopciones deberá mantener un listado actualizado de las personas menores de edad que se encuentran en proceso de seguimiento post-adoptivo internacional.

## **GUÍA DE INFORME SEGUIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

I- Datos de identificación:

- **Nombre del niño, niña o adolescente.**
- **Fecha de nacimiento.**
- **Escolaridad.**
- **Nombre de la familia.**
- **Domicilio.**
- **Fecha del informe.**
- **Profesional responsable.**

II- Fuentes de información:

- **Técnicas y procedimientos utilizados, disciplinas profesionales que intervinieron, en la recolección de la información y elaboración del informe.**

III- Motivo del informe:

- **Registro de información que verifique la situación post-adoptiva y acciones de acompañamiento técnico, que se le está brindando a la familia y al niño, niña o adolescente, durante la etapa de Seguimiento.**

IV- Descripción de la evolución del proceso de integración del niño a su nuevo entorno, con indicación de los siguientes aspectos:

- **Aceptación del niño, niña o adolescente, del nuevo ambiente físico, cultural (idioma e idiosincracia del país receptor.)**
- **Adaptación a los cambios en la rutina, hábitos alimentarios, ritmo de sueño, control de esfínteres, regresiones, avances, aceptación, otras manifestaciones.**
- **Reorganización familiar con la incorporación del nuevo miembro, niveles de responsabilidad paterna-materna, participación de los padres u otros miembros de la familia en la crianza, redes de apoyo, para el cuidado del niño, niña o adolescente.**

- **Modelos de crianza, límites, estilo disciplinario, demostraciones afectivas, respeto a la individualidad del niño, niña adolescente, niveles de tolerancia de ambas partes, manejo de stress y frustración de los padres, aceptación de los padres y ajuste de expectativas hacia el hijo o hija.**
  - **Espacios familiares para el manejo de la historia del hijo o hija y expresión de sentimientos, en ambas partes.**
  - **Fortalezas y debilidades durante el proceso de ajuste y el manejo respectivo.**
- V- *Desarrollo físico, de salud y socioemocional del niño, niña o adolescente, con descripción de aspectos, tales como:*
- **Avances y retrocesos en el desarrollo psicosocial del niño, niña o adolescente.**
  - **Capacidad de revinculación y la relación existente entre los padres y los hijos, la familia extensa, grupo de iguales y otros.**
  - **Cambios conductuales, desarrollo de destrezas y habilidades, gustos, preferencias, afinidades y expectativas.**
  - **Desarrollo físico y de salud, evolución general, apariencia física, desarrollo en relación a su edad cronológica.**
- VI- *Aspectos psicopedagógicos, dentro de los cuales se deberá contemplar un análisis del:*
- **Desempeño y ajuste escolar, adaptación a la escuela, compañeros, profesores, actividades escolares, apoyo académico extraclase, apoyo familiar y rendimiento académico.**
- VII- *Impresión diagnóstica y pronóstico.*
- VIII- *Recomendaciones.*
- IX- *Adjuntar fotografías, copia de notas escolares y reportes médicos.*

59. ¿Existen servicios de seguimiento de la adopción financiados con fondos públicos? **SI, EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, QUE ES LA UNICA INSTITUCIÓN QUE BRINDA ESTE SERVICIO, POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES.**

***Preguntas para los Estados de recepción***

60. ¿Deben los organismos acreditados proveer informes periódicos acerca del niño? ¿A quién se envían los informes? *e.g.*, ¿Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción? ¿Otros?
61. ¿Elaboran sus organismos acreditados el informe de seguimiento de la adopción o

les piden a los padres adoptivos que lo elaboren y lo envíen al Estado de origen? Si una autoridad pública está a cargo de los informes de seguimiento de la adopción, por favor, explique.

62. ¿Cómo supervisa la obligación respecto del Estado de origen de enviar informes de seguimiento de la adopción?

**J. Organismos y personas autorizados (no acreditados)<sup>2</sup>**

63. ¿Permite su Estado que organismos o personas autorizados (no acreditados) gestionen adopciones internacionales? En caso negativo, pase a la Pregunta 68. En caso afirmativo,

**NO, SE PERMITE QUE PERSONAS NO AUTORIZADAS REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CONFORME LO ESTABLECE EL CONVENIO, ES DECIR ENTRE AUTORIDADES CENTRALES, ÚNICAMENTE SE PERMITE QUE LOS SOLICITANTES EN EL MOMENTO DE INICIAR LAS DILIGENCIAS JUDICIALES CONTRATEN A LOS PROFESIONALES EN DERECHO QUE ELLOS ELIJAN.**

64. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de los datos de los organismos o las personas autorizados (no acreditados) en su Estado, tal como lo exige el artículo 22(3)? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?
65. ¿Cuáles son las directrices en función de las cuales se otorga autorización?
66. ¿Cuál es el proceso mediante el cual se otorga y renueva la autorización?
67. ¿Cómo se lleva a cabo en su Estado la supervisión de organismos o personas autorizados (no acreditados) (art. 22(2))?
68. ¿Su Estado ha efectuado una declaración en virtud del artículo 22(4) a fin de prohibir la participación de organismos o personas autorizados (no acreditados) en adopciones internacionales?
69. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de personas u organismos autorizados (no acreditados) que haya sido contrario a sus criterios de autorización? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada.

**NO**

***Preguntas para los Estados de origen***

70. Como Estado de origen, ¿permite que personas u organismos autorizados (no acreditados) extranjeros "actúen" en su Estado (como procedimiento similar al de autorización de organismos acreditados en virtud del art. 12)?

**NO**

---

<sup>2</sup> En el Informe Explicativo del Profesor Parra-Arraguen se emplea el término "persona no acreditada" para referirse a la persona del artículo 22(2). Algunos Estados emplean hoy el término "persona autorizada" para referirse a las personas del artículo 22(2). Sin embargo, las respuestas al Cuestionario de 2005 revelaron una enorme confusión al emplearse el término "personas autorizadas". En consecuencia, la Guía de Buenas Prácticas sigue el empleo del término del Informe Explicativo para tratar de mejorar el entendimiento público de las funciones de estas personas en particular. El término "persona autorizada (no acreditada)" es un compromiso para mantener la precisión del Informe Explicativo aunque reconoce el empleo en algunos Estados del término "persona autorizada".

**K. Actividades de ayuda para el desarrollo**

71. ¿Se exige o permite que los organismos acreditados se ocupen de proyectos humanitarios o actividades de cooperación para el desarrollo en los Estados de origen?

**NO**

72. ¿Qué tipo de actividades se desarrollan?

73. ¿Cómo se asegura de que la ayuda humanitaria no influya en la integridad del procedimiento de adopción internacional o la ponga en peligro (*e.g.*, mediante la expectativa de un "suministro" periódico de niños a cambio de ayuda periódica humanitaria o para el desarrollo)?

**L. Cooperación entre Estados**

74. ¿Ha experimentado dificultades en la obtención de asistencia o cooperación por parte de otras Autoridades Centrales con respecto a los organismos acreditados?

**NO**

75. ¿Ha experimentado dificultades o preocupaciones acerca de la supervisión de organismos acreditados en otros Estados?

**NO**

76. ¿Ha experimentado dificultades con otros Estados o Autoridades Centrales por no utilizar organismos acreditados?

**SI, CON ESPAÑA**

77. ¿Hay aspectos particulares de sus procedimientos de acreditación, *e.g.*, buenas prácticas, que le gustaría traer a la atención de otros Estados?

**NO, EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRO PAÍS NO SE ACREDITAN ORGANIZACIONES PARA REALIZAR TRÁMITES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.**

78. ¿Tiene otros comentarios acerca de cualquiera de los temas comprendidos en el presente Cuestionario?

**EN ESTOS MOMENTOS NO*****Preguntas para los Estados de origen***

79. ¿Ha experimentado presiones por parte de organismos acreditados extranjeros?

**NO**

**ELABORADO POR LA MASTER LUZ MARIA LEE NUÑEZ, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES.**